



SIMULACRO TEMAS 3 A 12

27 de julio de 2026

Instrucciones

Este simulacro está construido para adaptarnos a la nueva estructura de exámenes en las que las preguntas contienen una gran cantidad de subapartados.

El tiempo para contestar los enunciados es de 15 minutos por enunciado. Obviamente, al estar al principio de la preparación no se resolverán en tiempo, marcamos hasta donde hemos llegado en tiempo y seguimos contestando fuera de ese tiempo.

Conseguir escribir de una forma más concisa que los anteriores tipos de examen es cuestión de práctica.

Supuesto 1

Enunciado

Don Julián, profesional del diseño gráfico con residencia en Madrid, presentó el 20 de junio de 2025, a través de la sede electrónica de la AEAT, su autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2024. En ella consignó sus rendimientos de actividades económicas en estimación directa simplificada y diversas deducciones por donativos, resultando una cuota a devolver de 500 euros, que la Administración le ingresó en su cuenta el 22 de agosto de 2025.

El 10 de octubre de 2025, Don Julián advirtió que en 2024 había obtenido una ganancia patrimonial derivada de la venta de participaciones en un fondo de inversión que no incluyó en su declaración y que suponía una cuota adicional a ingresar de 400 euros. Al repasar sus libros, comprobó además que había duplicado por error un gasto deducible, de modo que la devolución de 500 euros percibida en agosto había resultado totalmente improcedente.

Con ánimo de regularizar su situación y sin haber recibido requerimiento previo alguno, el 15 de octubre de 2025 presentó una autoliquidación complementaria del IRPF 2024 en la que integró la ganancia patrimonial omitida y eliminó el gasto duplicado, ingresando en ese acto 900 euros (los 400 euros de la ganancia no declarada más los 500 euros de la devolución indebidamente percibida).

Doña Martina, ingeniera industrial con residencia fiscal y vivienda habitual en la calle Goya de Madrid, inicia el 10 de mayo de 2026 una actividad profesional de consultoría técnica y proyectos de ingeniería por cuenta propia. Para ello adquiere un local que destina exclusivamente a despacho profesional en la calle Velázquez de la misma ciudad, lugar en el que centraliza efectivamente la gestión administrativa y la dirección de sus actividades. Transcurridos cuatro meses, Doña Martina fallece y sus tres hijos deciden dar de baja la actividad y arrendar el local heredado.

Se pide:

Pregunta 1.

Indique de forma motivada la naturaleza jurídica de la declaración presentada por Don Julián el 15 de octubre de 2025, conforme a la Ley General Tributaria.

Pregunta 2.

Califique y cuantifique las prestaciones accesorias que debe satisfacer Don Julián como consecuencia de la presentación extemporánea. Analice si tiene derecho a la reducción del 25 por ciento sobre el recargo, detallando los requisitos para su consolidación. Determine, por último, si la Administración podría iniciar un procedimiento sancionador por la devolución indebidamente obtenida o por la cuota no ingresada, razonándolo conforme al régimen de la regularización voluntaria.

Pregunta 3.

En relación con Doña Martina: determine su domicilio fiscal tras el alta en la actividad; precise el modelo censal que debe emplear para el alta y el plazo de presentación; e indique qué figura jurídica recomendaría a sus hijos para la explotación del local y por qué letra comenzaría su NIF.

Supuesto 2

Enunciado

Miguel, empresario obligado por su actividad a relacionarse electrónicamente con la Administración, presentó su autoliquidación del IVA correspondiente al segundo trimestre de 2025 con un resultado a ingresar de 20.000 euros.

Mientras veraneaba, recibió el 14 de agosto de 2025 un aviso en el móvil informándole de que la AEAT había puesto a su disposición una notificación en la sede electrónica. Accedió a la sede y abrió su contenido el 19 de agosto de 2025.

La notificación era el inicio de un procedimiento de gestión tributaria en el que se le requería la aportación de los libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos, y de bienes de inversión, al objeto de comprobar el primer y el segundo trimestre del IVA de 2025, por no coincidir los datos declarados con los contenidos en otras declaraciones presentadas por el propio obligado o con los que obraban en poder de la Administración. En particular, se indicaba que la comprobación versaba sobre el IVA deducible de ambos trimestres.

El 24 de agosto, Miguel solicitó una ampliación del plazo para contestar al requerimiento, pues su asesor fiscal había advertido que se habían duplicado varias facturas de ventas: el resultado declarado de 20.000 euros a ingresar en el segundo trimestre era erróneo y, siendo el correcto 16.000 euros, había ingresado 4.000 euros de más.

Se pide:

Pregunta 1.

Teniendo en cuenta que Miguel está obligado a la práctica de notificaciones electrónicas: ¿cuándo se considera notificado el requerimiento?; ¿puede solicitar la ampliación del plazo para contestar?; ¿qué requisitos se exigen para dicha ampliación?; y, de no haber accedido a la sede, ¿cuándo se habría entendido notificado por rechazo?

Pregunta 2.

Con los datos del enunciado: ¿qué tipo de procedimiento se ha iniciado?; ¿cuál es su duración máxima y en qué precepto se funda?; ¿qué efectos produce superar dicha duración?; ¿cuáles son sus formas de terminación?; e indique su extensión y su alcance.

Pregunta 3.

Respecto de la duplicidad de facturas advertida por el asesor: indique qué debe hacer estando ya iniciado el procedimiento; y, en la hipótesis de que no hubiera mediado requerimiento, qué procedimiento debería instar, por qué medio y si se devengarían intereses de demora a favor de Miguel y desde cuándo.

Supuesto 3

Enunciado

La entidad INMOBILIARIA CASTELLANA, S.L. es propietaria de un inmueble situado en Valladolid en el que tiene fijado su domicilio social, sobre el que venía practicando amortizaciones que dedujo en el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2020. En relación con dichas amortizaciones, los órganos de Gestión Tributaria desarrollaron una comprobación limitada de alcance parcial del Impuesto sobre Sociedades de 2020, iniciada el 12 de julio de 2023 y finalizada mediante resolución el 20 de noviembre de 2023.

Con posterioridad, la Dependencia Regional de Inspección inicia, el 14 de abril de 2025, un procedimiento de inspección de alcance general sobre ese mismo Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2020. La sociedad había presentado su autoliquidación de dicho impuesto dentro del plazo reglamentario, esto es, hasta el 25 de julio de 2021.

Durante la tramitación del procedimiento inspector concurren las siguientes incidencias: un retraso de 12 días del obligado en atender un requerimiento de aportación de documentación (dilación no imputable a la Administración) y un período de 15 días naturales durante el cual no se practicó actuación alguna. No se acordó la extensión del plazo ni concurrió causa alguna de suspensión de su cómputo.

En el curso de la comprobación inspectora, además de revisarse las amortizaciones del inmueble, se descubren determinados hechos imponibles no declarados por la entidad y que no habían sido objeto de la comprobación de Gestión. Las actuaciones concluyen con la firma de un acta en disconformidad el 20 de septiembre de 2026, dictándose y notificándose la liquidación derivada del acta el 20 de octubre de 2026.

Se pide:

Pregunta 1.

Determine el plazo máximo de duración del procedimiento inspector y su fecha de vencimiento, valorando la incidencia del retraso de 12 días en atender el requerimiento y del período de 15 días de inactividad. Precise si la liquidación notificada el 20 de octubre de 2026 se ha dictado dentro de plazo y, en su caso, las consecuencias del exceso. Razone, finalmente, si el derecho de la Administración a liquidar el IS 2020 se encontraba prescrito, teniendo en cuenta la previa comprobación de Gestión.

Pregunta 2.

Señale hasta qué fecha deben liquidarse los intereses de demora incluidos en la liquidación derivada del acta. Determine, asimismo, el carácter provisional o definitivo de dicha liquidación, con su fundamento.

Pregunta 3.

Analice la compatibilidad entre la previa comprobación limitada de Gestión sobre las amortizaciones y la posterior comprobación inspectora de alcance general sobre el mismo impuesto y ejercicio. Precise si la Inspección puede regularizar de nuevo las amortizaciones ya comprobadas por Gestión y si puede regularizar los nuevos hechos imponibles no declarados descubiertos.

Supuesto 4

Enunciado

Don Ricardo Salcedo, titular de un comercio de material eléctrico en Valladolid, presentó dentro del plazo reglamentario la autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al cuarto trimestre de 2025, de la que resultó una cantidad a ingresar de 70.000 euros. Atravesando dificultades transitorias de tesorería, el 28 de enero de 2026, hallándose la deuda en período voluntario, presentó una solicitud de fraccionamiento de dicho importe, ofreciendo aval solidario de entidad de crédito como garantía.

El hijo del contribuyente, Don Bruno Salcedo, mantiene por su parte una deuda tributaria propia de 2.800 euros que, impagada en período voluntario, se encuentra en vía de apremio. En el curso del procedimiento ejecutivo, la Administración dicta una diligencia de embargo sobre la cuenta bancaria de Don Bruno, en la que se ingresa habitualmente su nómina, de 2.000 euros mensuales, quedando trabados 2.500 euros del saldo existente.

Notificada la traba, Don Bruno manifiesta que el importe embargado es excesivo, por cuanto la totalidad del dinero de la cuenta procede de su salario, cuya cuantía mensual asciende a 2.000 euros.

Además, en el mismo procedimiento de apremio seguido frente a Don Bruno, y ante la insuficiencia de lo obtenido en la cuenta para cubrir la deuda, la Administración acuerda el embargo de un vehículo turismo de su propiedad.

Se pide:

Pregunta 1.

En relación con la solicitud de fraccionamiento del IVA del cuarto trimestre de 2025, por importe de 70.000 euros: analice si dicha deuda puede ser objeto de fraccionamiento; determine el importe que debería cubrir la garantía en caso de concederse; precise el plazo de que dispone el obligado para constituir la garantía; y señale los efectos que se derivarían de no constituir la garantía en dicho plazo.

Pregunta 2.

Trabados 2.500 euros en la cuenta de Don Bruno, en la que se ingresa su nómina de 2.000 euros mensuales, para el cobro de una deuda de 2.800 euros: exponga el régimen de inembargabilidad aplicable a las cantidades procedentes de sueldos ingresados en cuenta; calcule la cuantía que resulta efectivamente embargable; indique qué puede hacer Don Bruno frente a la traba; y precise cómo debe actuar la Administración.

Pregunta 3.

Acordado el embargo de un vehículo turismo propiedad de Don Bruno: determine a quién debe notificarse la diligencia de embargo; enumere los motivos tasados de oposición a dicha diligencia; y explique la forma de proceder al embargo de vehículos.